

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0407 /2016

ANTOFAGASTA, 09 DIC 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0332/2013 de fecha 08 de noviembre de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Proyecto Fotovoltaico Pampa Solar Norte”**(en adelante RCA N° 0332/2013 o proyecto original).
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor James Lee Stancampiano en representación de Helio Atacama Nueve SpA, en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 11 de agosto de 2016 recepcionada el 12 de agosto de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementado con la carta EGP-CLYD-YD-367 de fecha 28 de octubre de 2016 recepcionado con fecha 18 de noviembre en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos mediante los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto **“Optimización Proyecto Fotovoltaico Pampa Solar Norte”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto consiste en modificaciones al proyecto “Proyecto Fotovoltaico Pampa Solar Norte” calificado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 0332/2013. La optimización contempla la reorganización de la zona de implantación de paneles fotovoltaicos dentro de la superficie del proyecto aprobado, con lo que se reconfigura los módulos solares y los caminos interiores y perimetrales de esta zona. Junto con lo anterior, se propone cambiar la tecnología de los transformadores de poder. Además, el proponente indica que los estudios de ingeniería han propuesto la optimización y

reorganización de algunas obras permanentes menores, como lo son: zona de oficinas, zona de viviendas, zonas de almacenamiento de distintos tipos de residuos sólidos y zona de taller.

El proponente indica que se mantendrá sin modificación el objetivo y tipo de proyecto, correspondiente a la construcción y operación de una central generadora de energía en base a la tecnología solar fotovoltaica.

La optimización que se propone se realizará dentro de la superficie del polígono del proyecto aprobado mediante la RCA 332/2013, por ende, no se requerirá intervenir nuevas áreas. A continuación se describen las modificaciones del proyecto:

i. Optimización y reorganización de la zona de implantación de paneles fotovoltaicos

La reorganización de los paneles fotovoltaicos se realizará dentro de la superficie del polígono aprobado para el proyecto (289,9 ha). La nueva distribución de la zona de implantación de paneles fotovoltaicos intervendrá una superficie efectiva de 153,5 ha y estará compuesta por 258.096 paneles fotovoltaicos versus la superficie de 266,9 ha y 362.400 módulos considerados en el proyecto original.

La disminución en la cantidad de paneles fotovoltaicos generará que la potencia instalada del parque varíe a 80 MW.

A su vez, esta nueva configuración implicará el rediseño de los caminos internos y perimetrales acorde a los requerimientos de la zona de implantación de paneles fotovoltaicos optimizada. Lo anterior generará una disminución de la longitud total de los caminos principales, perimetrales e internos, variando de 12.970 m a 6.100 m para el caso de los caminos principales que requieren bischofita y de 12.100 m a 4.590 m los caminos que serán humectados y compactados. En el Anexo 1 de la carta de fecha 11 de agosto de 2016 del proponente, se presenta plano con la nueva configuración de la zona de implantación de paneles fotovoltaicos, así como sus coordenadas y el trazado de sus caminos internos y perimetrales.

La reorganización de los paneles fotovoltaicos disminuirá la superficie de intervención efectiva producto de la instalación de los mismos, lo que se realizará dentro del polígono del proyecto aprobado.

ii. Optimización y reorganización de obras permanentes menores

Los ajustes de algunas obras permanentes menores corresponden a:

- No se requerirá implementar la zona de viviendas, ya que el personal de operación no pernoctará en las instalaciones.
- Se reubicará la zona de oficinas.
- Se reubicarán las zonas de almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios (RSD), residuos industriales no peligrosos (RISES-NP) y residuos peligrosos (RESPEL) manteniendo los requisitos constructivos aprobados en la RCA 332/2013 y la normativa aplicable. El proponente indica que se mantendrán las medidas de manejo de residuos establecidos en el proyecto aprobado, conforme a la normativa ambiental aplicable.
- Se reorganizará la zona de taller, la que pasará a constituir una bodega de materiales

En la carta s/n de fecha 11 de agosto de 2016 y en carta EGP-CLYD-YD-367 de fecha 28 de octubre de 2016, ambas del proponente, se muestran las ubicaciones y

las coordenadas de localización de las obras permanentes que sufrirán modificaciones.

iii. Cambio del sistema de limpieza de paneles fotovoltaicos

Dentro de las actividades de la fase de operación se encuentra la limpieza de los paneles fotovoltaicos con el objetivo de eliminar el polvo acumulado en los módulos. Originalmente el proyecto aprobado consideró un sistema en base al uso de aire comprimido y agua industrial, sin embargo, se propone usar sólo agua debido a su mayor eficiencia para la limpieza de la superficie de los paneles fotovoltaicos.

Para esto, y tal como se describe en el proyecto aprobado, se utilizará agua industrial obtenida de proveedores autorizados que operen en la zona. La implementación de este sistema en base al uso de agua industrial requiere la habilitación de tres instalaciones menores, correspondientes a un cobertizo para el estacionamiento del vehículo acondicionado especialmente para la actividad (tipo Rolhus), la instalación de un estanque de agua industrial soterrado de 30 m³ y un estanque de combustible diesel para el mencionado vehículo de 5 m³. Mayores detalle de las instalaciones mencionadas, ver numeral 3.2.3. de la carta de fecha 11 de agosto de 2016 del proponente.

- b) Dadas las modificaciones, se prevé una disminución de las emisiones atmosféricas respecto a las declaradas y aprobadas en la RCA 332/2013.
- c) La optimización de obras no modificará los efluentes líquidos declarados y aprobados en la RCA 332/2013.
- d) No se modificarán las medidas de manejo ambiental y compromisos voluntarios aprobados en la RCA 332/2013.
- e) El proyecto se localiza en la Región y provincia de Antofagasta comuna de Taltal. El área de implantación de paneles fotovoltaicos intervendrá una superficie efectiva de 153,5 ha. Las coordenadas de localización del área de implantación de paneles fotovoltaicos optimizada, se muestran a continuación:

Tabla 1: Coordenadas UTM Datum WGS84, área de implantación de paneles fotovoltaicos optimizada

Vértices	Este (m)	Norte (m)
A	380.591,770	7.174.833,763
B	382.456,766	7.174.833,763
C	382.456,766	7.175.226,711
D	382.468,497	7.175.238,443
E	382.795,766	7.175.238,443
F	382.795,766	7.175.654,123
G	380.928,770	7.175.654,123
H	380.928,770	7.175.261,926
I	380.916,286	7.175.249,443
L	380.591,770	7.175.249,443
M	380.591,770	7.175.059,133
N	380.578,438	7.175.045,801
O	380.578,438	7.175.045,801
P	380.591,770	7.175.017,469

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Las modificaciones señaladas en el numeral 2 anterior, constituyen por sí sola, un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del Reglamento del SEIA, específicamente lo indicado en el literal c) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

Sin embargo las modificaciones descritas implican una disminución en los efectos ambientales de los componentes analizados y evaluados en el proyecto original, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 0332/2013.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto **“Proyecto Fotovoltaico Pampa Solar Norte”** fue calificado ambientalmente favorable a través de Resolución Exenta N° 0332 del 8 de noviembre de 2013. Las modificaciones señaladas en el numeral 2 anterior, si bien constituyen por sí sola un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del Reglamento del SEIA, se estima que los impactos de las actividades consideradas en la modificación serán menores a los del proyecto original considerando adicionalmente que estos fueron evaluados y aprobados.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

- La reorganización de la zona de implantación de paneles fotovoltaicos generará una reducción del área de intervención efectiva por la instalación de los módulos fotovoltaicos, ya que el Proyecto Aprobado contempla una superficie de 266,9 ha mientras que la optimización disminuye el área a 153,5 ha. Lo anterior implica una reducción en la longitud de los caminos internos y perimetrales.
- La reubicación de las zonas de almacenamiento de residuos no modificará en ningún caso la gestión de los residuos sólidos, manteniéndose las medidas de manejo establecidas en el proyecto aprobado y conforme a la normativa ambiental aplicable.
- Se prevé que la reducción de la cantidad de paneles fotovoltaicos y de la longitud de caminos internos y perimetrales, generará una disminución de los movimientos de

tierra y, por ende, de la cantidad de material de excavación excedente a disponer en botadero.

- Respecto a los residuos sólidos industriales no peligrosos como restos metálicos, embalajes de plástico y madera, entre otros; se prevé una disminución de sus cantidades en función que se reducirá la demanda de paneles fotovoltaicos, insumos y materiales asociados a la construcción, que constituyen la principal fuente de generación de este tipo de desechos.
- Por otro lado, al reducir las áreas de intervención por las obras permanentes del proyecto aprobado, se prevé una disminución de las emisiones de material particulado (MP) asociadas a las actividades de movimientos de tierra y construcción. Al respecto, se estima una tasa de MP de 0,95 ton/año, lo que representa una disminución del 43% aprox. en relación a la estimación para el proyecto aprobado.

Por lo tanto, los cambios planteados al proyecto original consideran una modificación en la extensión y magnitud de los impactos ambientales, sin embargo ésta modificación se considera positiva en vista de que las principales modificaciones están asociadas a la disminución de la superficie del proyecto en cuestión y la reubicación de obras permanentes menores dentro del área evaluada ambientalmente, lo que se verá directamente reflejado en la extensión y magnitud de los impactos ya evaluados.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El **Proyecto Fotovoltaico Pampa Solar Norte**, calificado mediante la Resolución Exenta N° 0332/2013 fue evaluado ambientalmente a través de una Declaración de Impacto Ambiental, la cual no contempla medidas de mitigación, reparación ni de compensación.

5. Que, considerando que el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el número 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 del Reglamento del SEIA; y no modifican la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Optimización Proyecto Fotovoltaico Pampa Solar Norte”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto señalado en el número 4 de los vistos de la presente Resolución, y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor James Lee Stancampiano en representación de Helio Atacama Nue ve SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




CRISTIAN GUTIERREZ VILLALOBOS
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/ CGV /PAL/pal.

Distribución:

- Atte. Señor James Lee Stancampiano en representación de Helio Atacama Nueve SpA, .Dirección: Av. Nueva Tajamar 481, Torre Sur, of. 2004, Las Condes, RM Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Taltal
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/GD

